

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE INTEGRACION EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002.

Boletín N° 3898-10

SANTIAGO, junio 9 de 2005.-

M E N S A J E N° 052-353/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.

I.- ANTECEDENTES

Reunidos en Brasilia, los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República de Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y de la República de Bolivia y de

la República de Chile, llegaron a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios no técnicos, cursados en cualquiera de ellos.

II.- CONTENIDO

El Artículo Primero del indicado Protocolo contempla la obligación de los Estados Partes de reconocer los estudios de educación fundamental y media no técnica y de otorgar validez a los certificados que los acrediten, a condición de que sean expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados Partes, y ello en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas instituciones.

En el párrafo segundo del señalado Artículo Primero, se consigna, además, que el reconocimiento se realizará para los efectos de la prosecución de estudios, mediante una Tabla de Equivalencias, que figura como Anexo 1, y que se considera parte integrante del Protocolo.

En la referida Tabla de Equivalencias, se registran las estructuras educacionales anteriores y actuales y sus niveles cursos, grados y series de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico de cada uno de los Estados Partes. De ella se desprende que la mayoría de los Estados Partes cuentan con 12 años de estudios para la educación fundamental y media no técnica, con excepción de la República del Brasil, en que la educación mencionada cuenta con 11 años de estudios.

Para el caso de los estudios incompletos, el Artículo Segundo prevé que éstos deben ser también reconocidos en los otros a fin de permitir la prosecución de los mismos, lo que se efectuará igualmente de acuerdo a una interpretación de la tabla de equivalencias. Esta podrá, incluso, ser complementada en su oportunidad por una tabla adicional.

Por otra parte, el Artículo Tercero estatuye que se constituirá una Comisión Regional Técnica para velar por el cumplimiento del Protocolo, particularmente con el objeto, entre otras materias, de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los Estados Partes, armonizar los mecanismos administrativos para facilitar el desarrollo de lo establecido, crear los mecanismos que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor y resolver aquellas situaciones que no fueren contempladas en

la Tabla de Equivalencias.

La aludida Comisión Regional Técnica estará constituida por las delegaciones de los Ministerios de Educación de cada uno de los Estados Partes, quedando la coordinación de la misma a cargo de las Areas competentes de las respectivas Cancillerías, y podrá reunirse cuando lo consideren necesario a lo menos dos de los Estados Partes.

Asimismo, en el Artículo Cuarto, se establece para los Estados Partes el deber de informar a los demás sobre cualquier clase de cambio en su sistema educativo.

Ahora bien, en el caso de que entre los Estados Partes existiesen convenios o acuerdos bilaterales sobre la misma materia, el Artículo Quinto dispone que dichos Estados Partes podrán invocar la aplicación de las disposiciones que estimen más ventajosas. Cabe hacer presente que sobre este particular Chile tiene acuerdos bilaterales con las Repúblicas de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, y con Paraguay está además vinculado por el Convenio Andrés Bello, de naturaleza multilateral.

En cuanto a la solución de las controversias que puedan surgir entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo, se indica, en el Artículo Sexto, que éstas serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

En lo relativo a su vigencia, el Artículo Séptimo establece que el Protocolo entrará en vigor 30 días después de la ratificación de a lo menos un Estado Parte del MERCOSUR y de la República de Bolivia o de Chile. Para los demás signatarios entrará en vigencia 30 días después de depósito del respectivo instrumento de ratificación.

A su turno el Artículo Octavo dispone que el Protocolo podrá ser revisado de común acuerdo a propuesta de uno de los Estados Partes, y, el Noveno, que el Gobierno del Paraguay será el depositario del mismo.

Finalmente cabe hacer presente que resulta fundamental promover el desarrollo cultural entre los países de la región por medio de un proceso de integración más armónico y dinámico.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Brasilia, República Federativa del Brasil, el 5 de diciembre de 2002.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

IGNACIO WALKER PRIETO
Ministro de Relaciones Exteriores

SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Educación